Año económico de 1877-78. VIERNES 30 DE NOVIEMBRE. Número 75.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demas provincias, en sus principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 320.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Catllar contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á la cuota impuesta á D. Miguel Aleu y Barrull en el repartimiento municipal de 1875-76, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 14 de Julio último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, promovido por el Ayuntamiento de Catllar contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, que dispuso se rebajase la cuota impuesta á D. Miguel Aleu y Barrull en el repartimiento municipal del año 1875-76.

De los documentos que se acompañan resulta:

Que el interesado acudió al Ayuntamiento en 28 de Julio de 1876, quejándose de que sin haber variado las utilidades que reportaba como hacendado forastero en el distrito municipal, se le habian señalado 684 pesetas 90 céntimos en el repartimiento, cuando en el año anterior sólo satisfizo 211 pesetas 25 céntimos, por lo que pedia que se rebajase dicha cuota al límite fijado en la ley de Presupuestos.

La Municipalidad desestimó el recurso por considerar que Aleu era vecino del distrito, y porque no habia reclamado mientras el repartimiento estuvo expuesto al público.

Apelado el acuerdo para ante la Comision provincial, esta resolvió dejar sin curso la alzada por no haberse interpuesto en la forma que prescribe el art. 133 de la ley Municipal; pero habiendo recurrido nuevamente el interesado, acompañando los recibos de las cuotas que se le habian repartido en los años económicos de 1874-75 y 1875-76, para demostrar la infraccion de ley cometida por el Ayuntamiento, dicha Comision, despues de reclamar varios datos y oir el parecer de la Municipalidad, fundada en que esta habia impuesto á Aleu mayor cuota que la autorizada por el art. 6.° del decreto de 26 de Junio de 1874, y en que el art. 143 de la ley Municipal de 1870 no fijaba término para alzarse contra las infracciones de ley cometidas por los Ayuntamientos, dispuso que la cuota se rebajase al límite que señala el decreto.

No aquietándose el Ayuntamiento con esta resolucion, pide á V. E. que se sirva revocarla, para lo cual se extiende con el propósito de demostrar que D. Miguel Aleu es vecino de Catllar, que la Comision provincial no debió admitir el recurso, porque además de extemporáneo no se interpuso por el conducto legal; añadiendo que si se permite reclamar en todo tiempo y se hacen reformar los repartimientos cuando está recaudado su importe, se introducirá una gran perturbacion en la Administracion municipal.

La Comision provincial informa en pro de su resolucion; el Gobernador no emite su parecer, y la Seccion, al evacuar el que se le pide de órden de S. M., halla que está en su lugar el acuerdo apelado.

Para adquirir el convencimiento de que es así, basta fijarse en la gran diferencia que existe entre las cuotas señaladas al interesado en los repartimientos de 1874-75 y 1875-76, siendo iguales en ambos la base imponible y el tipo del gravámen, y en los conceptos por los que se le repartió la cuota orígen de la reclamacion.

Dice el Ayuntamiento que calculó 152 pesetas 20 céntimos por el 4 por 100 sobre 3.805 pesetas de riqueza amillarada; 477 pesetas por el 9 por 100 sobre 5.300 de renta ó utilidades, y 51 pesetas 70 céntimos por premio de cobranza y partidas fallidas; y como el art. 6.° del decreto-ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1874, hecho extensivo al ejercicio siguiente por Real decreto de 22 de Junio de 1875, previene que los recargos que los Ayuntamientos establezcan para atender á los gastos de su presupuesto no pueden exceder del 4 por 100 sobre la riqueza imponible, y no es posible admitir que una finca ó fincas paguen por las utilidades que representa la cantidad en que están amillaradas y por los productos que reporten, resulta evidente que se infringió la disposicion citada de la ley de Presupuestos, y que la Comision provincial obró acertadamente al corregirla.

El punto de que Aleu sea ó no vecino del distrito de Catllar no implica nada para esta resolucion, porque en uno ó en otro caso no puede imponérsele más del 4 por 100, quedando reducida la cuestion á hacerlo ó no, segun resulte que se le debe conceptuar como vecino ó como hacendado forastero, la rebaja de que trata la base 3.ª, regla 2.ª, del art. 131 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870.

El principal argumento de la instancia del Ayuntamiento es que la peticion de D. Miguel Aleu fué extemporánea; y aunque la Seccion reconoce que es perturbador para la Hacienda municipal que todas las quejas contra los repartimientos no se presenten en el término que fija la regla 7.ª, artículo 131, como quiera que el 143 y el 161 no marcaban plazo para reclamar contra las infracciones de ley, y á esto se contrae la alzada del interesado, hay que reconocer que la Comision provincial procedió bien al admitirla.

En resúmen, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso.»

Y conformándose con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último sobre organizacion y reemplazo del Ejército, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.° En los primeros dias del próximo mes de Diciembre se verificará el alistamiento general de todos los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre de 1878, y de los que excediendo de esta edad, sin haber cumplido la de 25 años, no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anterior.

2.° En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del cap. 5.° de la ley de 30 de Enero de 1856, con la variacion de sustituir la fecha de 1.° de Diciembre próximo á la de 1.° de Enero que se cita en dicho capítulo.

3.° La rectificacion del alistamiento dará principio en el primer domingo del mes de Enero, y se continuará en los dias festivos inmediatos hasta la conclusion, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 6.° de la citada ley de 30 de Enero de 1856, teniendo presente la modificacion contenida en el art. 12 de la de 10

á dicho último respecto á la edad de los alistados.

4.° El sorteo general se hará en el primer domingo del mes de Febrero, y el llamamiento y declaracion de soldados en el primer dia festivo siguiente; sujetándose á lo dispuesto sobre el asunto en las dos leyes citadas, y suspendiéndose las demás operaciones del reemplazo hasta nueva resolucion.

5.° Los Gobernadores de las provincias remitirán á este Ministerio antes del dia 20 del citado Febrero el estado general de los mozos sorteados en dicho mes, que debe servir de base para repartir el contingente que se ha de poner desde luego sobre las armas, cuidando de que dicho estado sea debidamente revisado y comprobado por la Comision provincial.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En virtud de cuanto se previene por la preinserta Real órden llamo la atencion de los Sres. Alcaldes para que cuiden con el mayor celo de que se verifiquen las operaciones con la precision recomendada, y remitan á este Gobierno los datos que la ley determina para los efectos que se exigen en el art. 5.° de dicha Real órden referente al estado de mozos sorteados; y espero que no habrán de demorarse en servicios tan importantes, pues en otro caso habré de exigirles la responsabilidad en que incurran.

Orense Noviembre 28 de 1877.

El Gobernador,

JUAN C. BERNAD.

(Gaceta núm. 329.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTIIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Diego Gonzalez Martin pidiendo indulto de la pena de seis años de prision mayor, 21 meses de prision correccional y dos meses de arresto mayor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de rebelion, detencion ilegal y coacciones;

Considerando que por ser, como es, delito político el de rebelion, y conexos los otros dos, si no hubiese recaido en la causa sentencia ejecutoria hubiera podido sobreseerse en ella con arreglo á las prescripciones de la ley de 22 de Julio de 1876, y no es equitativo hacer sufrir al reo una pena que en aquel caso no hubiese llegado á imponerse;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Diego Gonzalez Martin de las penas de seis años de prision mayor, 21 meses de prision correccional y dos meses de arresto mayor que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULARES.

Segun me participa el Alcalde de Toen, en oficio de 21 del corriente, se ausentó de su casa Ambrosio Cid Mains, vecino de la parroquia de Tomé, con síntomas marcados de demencia.

Lo que se hace público para que los dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion.

Orense 27 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

JUAN C. BERNAD.

Señas.

Edad 70, estatura regular, viste pantalon de tela usada, capote de somonte viejo, sombrero bajo, muy usado y calza zuecos de madera.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion dice á este Gobierno con fecha 14 del actual lo siguiente:

«En vista de la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra constituido en Cartagena para fallar la causa incoada contra el marinero José Gibella Galofré, natural de Barcelona, hijo de Félix y de Engracia, cuyas señas se expresan á continuacion, por delito de segunda desercion y estafa, S. M. el Rey se ha servido disponer proceda V. S. á dictar las disposiciones oportunas para la busca y captura del citado individuo, entregándole á las Autoridades de Marina si fuere habido.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos indicados.

Orense 27 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

JUAN C. BERNAD.

Señas.

Edad 26 años, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente regular, barba poca, color trigueño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Seccion primera. GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.		
	Personal de la Diputacion provincial.	3.322·50	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	385·41	
1.°	Material de la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial.	333·33	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	31·25	4.822·89
2.°	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	373·33	
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72·91	
	Material de estas Comisiones.	12·50	
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	291·66	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1.°	Gastos de quintas.	791·66	
2.°	Idem de bagajes.	2.083·33	
3.°	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	833·33	3.874·98
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83·33	
5.°	Idem de calamidades públicas.	83·33	
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.		
1.°	Junta provincial del ramo.	415·83	
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	4.609·05	
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	625	6.406·12
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	370·83	
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208·33	
6.°	Biblioteca provincial.	177·08	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.°	Atenciones de la Junta provincial.	291·66	
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	5.288·44	13.614·73
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	8.034·63	
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.041·66	1.041·66
	Seccion segunda. GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPÍTULO II.—Carreteras.		
1.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.062·50	1.062·50
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.		
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	18.333·33	18.333·33
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.226·28	1.226·28
	Seccion tercera. GASTOS ADICIONALES.		
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.		
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.		
2.°	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
	TOTAL GENERAL.		50.382·49

En Orense á 30 de Octubre de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Vila.—V.° B.°—El Vicepresidente de la Comision provincial, Gonzalez.

La Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en esta ciudad, aprobó la precedente distribucion de fondos.

Orense, Noviembre 6 de 1877.—El Secretario, Claudio Fernandez.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

Primer trimestre del año económico de 1877-78. **Correspondiente al período económico de 1877 á 1878.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, cantidades recaudadas y satisfechas en el mismo á las obligaciones del Presupuesto.

CARGO.

Capítulos	Concepto		Pesetas. Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.		»
1.°	Productos de propios y otros efectos públicos de propiedad del comun.		»
2.°	Idem de Montes.		»
3.°	Idem de Impuestos establecidos.		6.737·55
4.°	Idem de Beneficencia municipal.		»
5.°	Idem de Instruccion pública.		»
7.°	Idem de Ingresos extraordinarios y eventuales.		25 »
8.°	Resultas de años anteriores por adiccion.		»
9.°	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Recargos sobre la contribucion territorial.	880·00	
	Idem sobre la Industrial.	»	
	Idem sobre la de consumos.	20.702·34	24.057·51
	Productos de licencias para construcciones y reedificaciones.	65·00	
	Idem de espedicion de certificados.	»	
	Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder.	2.410·17	
	TOTAL CARGO.		30.820·06

DATA.

Capítulos	Concepto	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Sueldos de los empleados y Profesores facultativos titulares.	2.380·50		
	Material de oficina é impresiones.	» »	239·48	
	Suscriciones.	» »	44 »	
	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	» »	» »	
	Idem idem de sus efectos y moviliario.	» »	2 »	2.713·48
	Gastos que originan las quintas.	» »	47·50	
	Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Córtes.	» »	» »	
	Gastos menores y representacion del Ayuntamiento.	» »	» »	
	Idem de la Comision de evaluacion.	» »	» »	
2.°	Policia de seguridad.	3.618·43	» »	3.618·43
	Policia urbana y rural. Gastos generales del ramo.	» »	» »	
	Alumbrado.	» »	1.123·62	
	Limpiezas.	733·94	» »	
	Arbolado de los paseos públicos.	258·60	» »	2.283·65
	Mercados y puestos públicos.	» »	19 »	
	Mataderos.	137·49	11 »	
	Cementerios.	» »	» »	
4.°	Instruccion pública.	1.556·16	502·08	2.058·24
5.°	Beneficencia municipal.	118 »	» »	118 »
6.°	Obras públicas. Entretenimiento de los caminos vecinales y puentes.	» »	» »	
	Idem de las fuentes y cañerias.	» »	» »	
	Idem de las alcantarillas.	» »	» »	
	Idem del matadero.	» »	57 »	
	Idem de los mercados y puestos.	» »	» »	2.386·38
	Aceras, empedrado y adoquinado.	» »	» »	
	Obras por administracion.	540·47	184·62	
	Reparos menores en el cementerio.	» »	18·75	
	Obras por contrata en la Plazuela de San Marcial y calle de Hernan Cortés.	» »	1.585·54	
7.°	Correccion pública.	» »	1.756·64	1.756·64
8.°	Montes.	» »	» »	»
9.°	Cargas.	245·12	2.229·12	2.474·24
10	Para pago del contingente provincial.	» »	8.169	8.169
11	Obras de nueva construccion.	» »	1.532·35	1.532·35
12	Imprevistos.	» »	» »	
13	Resultas de presupuestos anteriores por adicion.	» »	» »	
	TOTAL DATA.	9.588·71	17.521·70	27.110·41

RESÚMEN:

Importa el Cargo.	30.820·06
Idem la Data.	27.110·41
Existencia para el trimestre siguiente.	3.709·65

De forma que importando el Cargo treinta mil ochocientas veinte pesetas y seis céntimos y la Data veinte y siete mil ciento diez pesetas cuarenta y un céntimos según queda expresado, resulta una existencia de tres mil setecientas nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Orense 20 de Octubre de 1877.—Está conforme; El Jefe de la Seccion de Contibilidad, Santiago Veiras.—El Regidor Interventor, Florencio M. Mármol.—El Depositario, Modesto P. Bobo.—V.° B.°—El Alcalde, Puga.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Secretaría.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Puenteareas, por renuncia del que la desempeñaba, y que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la órden del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Mayo de 1873, se anuncia por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este territorio y Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante el Juez de aquel partido dentro de quince dias, contados desde su publicacion; en la inteligencia de que no se dará curso á las que de otra suerte se presenten.

Coruña 26 de Noviembre de 1877.—José Campoamor.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Pedro Cardero Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en el incidente de pobreza solicitado por Camilo Taboada para litigar con Casimiro Taboada, recayó la sentencia que se copia.

«En la ciudad de Orense á 16 de Noviembre de 1877; el Sr. don Domingo Salazar, Juez del partido de la misma habiendo visto estos autos y

Resultando: que por el Procurador D. Antonio Blanco á nombre de Camilo Taboada Movilla, vecino de esta ciudad, se presentó escrito en 10 de Setiembre último, solicitando se le declarase pobre para litigar con Casimiro Taboada del pueblo de Sagrade en el Ayuntamiento de Villamarin, como hijo natural de Benita Taboada Movilla sobre varias cuestiones relativas á la herencia paterna y materna, fundándose en dicha pretension en que no tiene bienes raices, bentas, ni interés de otro género viviendo únicamente del jornal que gana como bracero en las labores del campo los dias que tiene ocupacion.

Resultando: que conferido traslado al Casimiro Taboada y Promotor fiscal, este manifestó que no se oponia á la declaracion de pobre solitada por el Camilo Taboada, siempre que en el trámite de prueba justificase su escasez ó carencia de medios de fortuna debiendo traerse á los autos certificacion de la contribucion que el Camilo satisfaciese y por no haberse aquel apersonado fué declarado rebelde.

Resultando: que llegado dicho trámite de prueba durante él se presentó por el referido Procurador Blanco la de tres testigos para justificar los hechos expuestos y reclamó la certificacion pedida por el Ministerio fiscal.

Considerando: que de todo ello aparece que efectivamente el Camilo Taboada no tiene bienes raices, rentas ni interés de otra clase, viviendo únicamente del jornal que gana como bracero en las labores del campo los dias de ocupacion que lo es de cinco á seis reales en esta localidad.

Considerando: que por tanto el Camilo Taboada Movilla se encuentra comprendido en los beneficios que dispensa el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Camilo Taboada Movilla para litigar con el Casimiro Taboada, y en su consecuencia con derecho á gozar de los beneficios que la mencionada ley concede á losde su clase, sin perjuicio de lo que la misma dispone. Y por esta que se publique en el Boletin oficial de la provincia, por rebeldía del Casimiro Taboada, así lo pronunció y firma el enunciado Sr. Juez de que yo Escribano doy fé.—Domingo Salazar.—Ante mí, Pedro Cardero.»

Y para que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia expido el presente.

Orense 26 de Noviembre de 1877.—Pedro Cardero.

Don Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente segundo edicto y término de veinte dias se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á la herencia de Ramon Caseiro y de su muger Carolina Jardon, vecinos que fueron de la Aldea de Muiño, distrito municipal de Rairiz de Veiga, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, segun así se acordó en el juicio de abintestato promovido en el mismo: haciendo presente que al primer llamamiento nadie se apersonó.

Ginzo de Limia Noviembre 22 de 1877.—Francisco Mosquera.—Camilo Carballo.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Gonzalez Varge, natural y vecino de Serois, Alcaldía de Calbos, Partido judicial de Ginzo de Limia, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este Juzgado establecido en la carretera general de Vigo á Castilla á ampliar la declaracion que prestó en el anuncio contra Antonio Barrio por lesiones á Ignacio Araujo en la inteligencia de que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ginzo de Limia á 23 de Noviembre de 1877.—Francisco Mosquera.—P. S. M., Ramon Cadórniga.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total	Ilegítimos. Varones.	Hembras.	Total	TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones.	Hembras	Total.	Ilegítimos. Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL general.
11	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
20	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
Totales	14	8	22	»	2	2	24	1	»	1	»	»	»	1	25

Orense 21 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Hembras. Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL.	TOTAL general.
11	»	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	»	[illegible]	[illegible]	»
12	»	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	»	»	1	1
13	»	»	[illegible]	[illegible]	»	»	»	»	»
14	1	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	»	»	»	1
15	»	[illegible]	[illegible]	[illegible]	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	[illegible]	[illegible]	[illegible]	»
17	»	»	»	»	1	»	1	2	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	[illegible]	»	[illegible]	[illegible]	»	»
20	»	»	»	»	[illegible]	[illegible]	[illegible]	»	»
Totales.	1	»	»	1	2	»	1	3	4

Orense 21 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal por ejercer otro destino el que lo desempeñaba, se anuncia á medio del presente para que puedan solicitarlo, en término de quince dias, los que se consideren con derecho á obtenerlo.

Castrelo del Valle Noviembre 20 de 1877.—El Juez municipal, Manuel Costa.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. RAMOS Y A. OTERO.